



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Cumplimiento de contrato de promesa de compraventa
Demandante:	1. Alexandre Paz Velilla 2. Miriam Alicia Paz Sierra
Demandado:	1. Habitalia Desarrollos S.A.S. 2. Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Habitalia Residencial Fidubogotá 3. Banco De Bogotá S.A.
Radicado:	630013103002-2020-00187-00
Asunto:	Pone en conocimiento y requiere para notificación personal previamente a dar trámite a recurso

1. Se pone en conocimiento la inscripción de la demanda, efectuada sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-223058, 280-222995 y 280-222877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. (archivo 22, expediente digital).

2. Previamente a impartir el trámite correspondiente al recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S., (archivo 26, expediente digital); se requiere a la parte demandada para que se notifique en debida forma, y con ello, perfeccionar la litis; lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso y a las diferentes peticiones que, en su derecho de defensa y contradicción, efectúe.

Se le pone de presente a la parte demandada que, al tratarse de un asunto de mayor cuantía, deberá hacer uso del derecho de postulación, tal como establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Igualmente, se aclara que cualquier solicitud al respecto, debe ser canalizada a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo cseljudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso y este Despacho como destino.

Una vez se encuentre notificada la sociedad demandada, se dará curso a lo pedido.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Se precisa que, el memorial en mención acercado por el liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S., (archivo 26, expediente digital); no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, para dar alcance a la notificación por conducta concluyente, dado que, no se hace una manifestación expresa de conocer el auto admisorio de la demanda.
4. Se requiere a la parte demandante para que despliegue las acciones de notificación pertinentes, dentro del término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, tal como dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
5. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, comunicar lo anterior, al correo electrónico del liquidador designado, Joan Sebastián Márquez Rojas: liquidacionconstructoracyh@gmail.com
6. Publicar en el estado electrónico la presente decisión.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2020-00187-00

ESTADO No. 027

Hoy, 22/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria